

(Palabras del Doctor José Manuel Hernández Ron, Presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, en la sesión solemne celebrada por ésta el día 20 de enero de 1954 en el Paraninfo de las Academias, con motivo de la conmemoración del centenario del primer Proyecto de Código Civil Venezolano, elaborado por el eminente jurista, Doctor Julián Viso y presentado por él al Presidente entonces de la República, el Ilustre Prócer General José Gregorio Monagas).

Señor Ministro de Educación, Señores Académicos, Señoras, Señores:

Nos congrega hoy en esta Sesión Solemne de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo aprobado por unanimidad de votos en la Sesión Ordinaria del 15 de Octubre del año pasado, por medio del cual se dispuso celebrar una gloriosa fecha en los anales de la vida jurídica nacional: el día 2 de Diciembre retropróximo, precisamente, se cumplió un siglo de la terminación del Primer Proyecto de Código Civil que se redactó en Venezuela, por el ilustre jurisconsulto carabobeño doctor Julián Viso, quien lo entregó personalmente al Presidente de la República, General José Gregorio Monagas, el 20 de enero de 1854. Y la iniciática de la presente celebración la debemos al doctor Pedro Guzmán, hijo, quien en su famoso trabajo de incorporación a esta Academia habló de tan trascendental asunto, y juzgó oportuno celebrar dicho Centenario, así como que se escribiese y hablase sobre el tema de la Codificación.

El interesante trabajo del doctor Guzmán, hijo, versó acerca de "La Codificación de 1873" y en su discurso dijo que lo presentaba "a manera de ofrenda, que como hombre de ciencia y como jurista, dedicaba a dicha fecha centenaria".

Por esto quien os habla, y a quien tocó en suerte dar la bienvenida al doctor Guzmán hijo, al recibirse como Académico de Número el 30 de mayo de 1953, hubo de afirmar en sus palabras de contestación que correspondería a nuestra Academia "acoger, como estoy seguro lo hará, tanto la remembranza de aquella fecha gloriosa en los anales de nuestra codificación, como la de exaltar la figura egregia del doctor Viso", y tal misión de justicia histórica es la que cumplimos en estos momentos.

Haber codificado por primera vez nuestra legislación civil con el ánimo de sacar al país del caos consiguiente a la aplicación de las diversas leyes españolas, vigentes desde los tiempos coloniales, representa un esfuerzo de gran magnitud, y si bien ese Proyecto de Código presentado al Congreso Nacional por el Secretario del Interior y Justicia en las sesiones de 1854, no llegó a ser aprobado por el Cuerpo Legislativo —para aquella época absorbido en el torbellino de complejas cuestiones de orden político— tal circunstancia no demerita la obra cuidadosamente llevada a cabo por el doctor Viso. Su tarea de codificador le enaltece, le hace figurar entre las cumbres de la voluntad y del talento producidas en nuestra Patria; era de esos hombres que no se achatan ante las hostilidades del medio, sino al contrario, luchando con éstas, logran mantenerse enhiestos sobre la creciente y movediza planicie de las gentes ignorantes y vulgares. Por tal razón, el doctor Viso, para no dejarse arrastrar hacia la ciénaga de las pasiones de su época, hubo de asirse fuertemente a las enseñanzas de nuestra historia, bien conocida por él durante su actuación profesional en la ciudad de Valencia. En tal virtud, todo estudio a fondo de los hombres de excepcional valor humano, y en nuestro caso, de los que se dedicaron al cultivo de las Ciencias Políticas y Sociales, tiene para nuestra Nación, y para las sucesivas generaciones de abogados, gran valor, en cuanto a las enseñanzas que de su actividad se desprenden.

Los hombres que en la política, en la enseñanza, en el foro y en otras actividades, sobresalen en determinado instante, valen por su acción, en cuanto actúan como intérpretes que dan vida y voz a los movimientos recién

ditos y a las aspiraciones oscuras e indefinidas de un pueblo o de una nación. Ellos no son más que el eco de anhelos generales, y su éxito resulta ser el fruto de energías ya preponderantes en el medio donde cayó la semilla de su esfuerzo. No es que admitamos al doctor Viso entre los hombres providenciales, pues, al hacerlo, favoreceríamos la pereza intelectual y la rutina.

Este acto de reconocimiento para la ardua labor realizada hace un siglo por un jurista nacional, austero y recio de carácter, equivale a descorrer el manto sombrío que el tiempo impasible arroja sobre las obras humanas.

Después de codificada en 1836 la Legislación Procesal Civil por el licenciado Francisco Aranda, viene 18 años más tarde la obra del doctor Viso en cuanto a la Legislación Sustantiva. Ambos jurisconsultos tuvieron directrices uníformes: siguieron la luminosa idea del genial filósofo Leibniz —a quien corresponde la prioridad de haber pensado en la conveniencia que para todo el país deriva de la planificación uniforme de su Derecho Positivo, de manera de constituirlo en un todo orgánico y armónico—, echando a un lado tanto la diversidad de pareceres surgidos respecto a las ventajas e inconvenientes de la codificación, como la lucha de las Escuelas contrapuestas nacidas de tal disparidad de criterios.

Para Viso la tendencia moderna, siempre creciente, hacia la codificación del derecho, era una exigencia de la seguridad jurídica, pues el derecho codificado, además de su precisión y carácter sistemático, podía modificar nuestro medio con mayor rapidez, y adaptarse mejor a las necesidades de la vida ciudadana.

Al doctor Viso no puede calificársele de codificador promiscuo. El inquirió las fuentes puras de las normas jurídicas plasmadas en su Proyecto de Código Civil, y por esto —como dice el tratadista Du Pasquier— buscó los sitios generadores de aquéllas, ubicados en las profundidades de la vida social venezolana, de donde irrumpían como burbujas de aire a la superficie del medio nacional; y parece que hubiese tenido en cuenta, igualmente, la metáfora del mismo autor citado, en relación con los referidos meandros del derecho vernáculo, pues

bien sabía él que “así como la fuente de un río no es el agua que brota del manantial, sino el manantial mismo”, la legislación civil proyectada en su Código no iba a representar el origen de las instituciones allí concretadas, sino que modificadas aquí o allá por las Cámaras, vendría a ser la resultante de la actividad legislativa del Congreso de 1854, que dolorosamente frustró, en tal sentido, las esperanzas del codificador y de buena parte del sufrido pueblo venezolano.

¿Qué honor más alto puede depararse a la memoria de un jurisconsulto que la de haber servido su acción de estímulo a sus contemporáneos cultivadores de la misma disciplina jurídica, y serlo ahora, precisamente, en la ocasión de rendirle este homenaje los colegas pertenecientes a las generaciones que le sucedieron?

El tributo a una labor intelectual —como lo es la de codificar— debe consistir en otra labor inteligente. Y la más eficaz expresión del recuerdo es la que se vincula a las obras que dan continuidad a lo recordado. Junto a este expresivo homenaje que consiste en la evocación del esfuerzo, bajo el signo prometedor de los beneficiosos resultados obtenidos años más tarde, desmerecen todas las demás formas de perpetuación: “en el contraste, parece más frío el mármol de las conmemoraciones protocolarias y resulta más rígida la estatua que aspira a fijar los rasgos de la personalidad”.

Pensando en la vigorosa individualidad del doctor Julián Viso, me parece divisar en su vótor una poderosa lámpara cuyo calor derritió los hielos de nuestra pereza y cuya luz contribuyó a horadar las densas tinieblas de la ignorancia, para poder ver, aprender y gozar, en bien de la inmortal Venezuela, la genial belleza de las excel-sas creaciones del espíritu.

Toca ahora al distinguido Académico de Número, doctor Pedro Guzmán, hijo, hacer el panegírico del ilustre doctor Julián Viso, tal como lo dispuso la Academia que me honro en presidir, en la citada sesión del 15 de octubre del año pasado.